



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00186

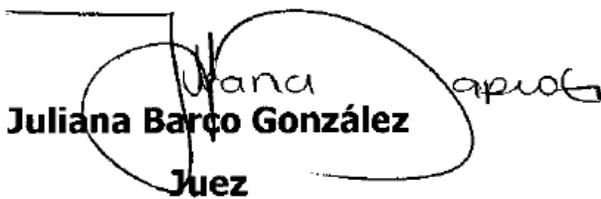
Asunto: inadmite

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aclarará la afirmación realizada en el hecho séptimo de la demanda atinente a *"En la actualidad la sentencia se encuentra ejecutoriada, razón por la cual se solicita la ejecución por las sumas de dinero adeudadas"*. En ese sentido se informará a que sentencia se alude allí, la naturaleza del proceso que fue finalizado por esa providencia, el Juez que la expidió y el radicado del respectivo trámite.
2. Se narrarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se notificó la cesión al demandado pues el documento aportado como "notificación" señala que la notificación se expidió el 20 de enero de 2019, cuando en realidad el contrato se suscribió posteriormente, esto es, el 29 de enero de 2019. Además, se aportará la constancia de entrega de esa notificación, pues el allegado no cuenta con ella.
3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia del título ejecutivo complejo y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado por el Despacho
4. Conforme con lo indicado en el hecho 6º de la demanda se aclarará el canon de arrendamiento número 12 corresponde al periodo 11 de noviembre de 2023 a 27 de noviembre de 2023, pues allí se afirmó que el periodo iba hasta el 2024.

5. Se aportará evidencia de que el correo electrónico desde el cual la parte demandante aporta el poder le pertenece. Eso con el fin de tener por conferido el poder en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. . De no aportarse lo anterior, el poder se deberá conferir en los términos del artículo 74 del C.G.P
6. De conformidad con el artículo 4° de la Ley 20 de 1974 el acto mediante el cual la legítima autoridad le reconoció a la demandante personería jurídica. Esto al ser una persona jurídica canónica.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 16 febrero de 2024, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°___,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53753a1443c96b4fc05f2c5b9f2939dc00acb98057148873f5b79d5833d67d89**

Documento generado en 15/02/2024 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>